

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SUNS-1 A SECTORIZADO USO COMERCIAL SUS-C-1 DEL PGOU DE UTRERA (SEVILLA).**Nº. Refº.:** SPA/DPA/ROG**Expte.:** EA/SE/575/13**1. OBJETO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 36 los instrumentos de planeamiento urbanístico que se someten a Evaluación Ambiental de planes y programas, que son aquellos incluidos en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 del Anexo I de la citada Ley 7/2007.

El instrumento de planeamiento presentado es el Plan de Sectorización del Suelo Urbanizable no Sectorizado SUNS-1 a Sectorizado Uso Comercial SUS-C-1 del PGOU de Utrera (Sevilla). Esta actuación se encuentra incluida en el punto 12.6 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al tratarse de un Plan de Sectorización.

La Disposición transitoria cuarta de la mencionada Ley establecía que hasta que se desarrollara reglamentariamente el procedimiento para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico sería de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 11 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En el caso de Andalucía la entrada en vigor se produjo el 12 de diciembre de 2014. No obstante, en virtud de la previsión de la Disposición Transitoria Primera, se continuó con la tramitación de la Evaluación Ambiental del presente instrumento de planeamiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Con fecha 11 de marzo de 2015, entra en vigor el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía. De acuerdo con la Disposición transitoria primera, los instrumentos de planeamiento urbanístico en



Código Seguro de verificación: L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/31



L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==

tramitación sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en él. En este sentido, con fecha 22 de mayo de 2015 se emitió una Resolución de sujeción al nuevo trámite, conservando los actos administrativos y la documentación existente en el expediente, mediante la que se determina a qué fase del procedimiento regulado es asimilable la tramitación realizada hasta el momento.

Así, se formula la presente declaración ambiental estratégica de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5 I) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Dicha Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN.

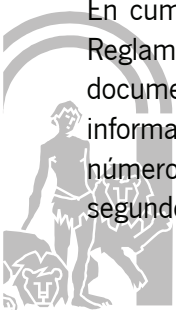
De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía el Ayuntamiento de Utrera remitió a esta Delegación Territorial Aprobación Inicial del documento urbanístico sobre el Plan de Sectorización del Sector SUNS-1 a Suelo Urbanizable Sectorizado con Uso Comercial SUS-C-1 del PGOU, y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, el cuál tuvo entrada en la Delegación Territorial con fecha 05/12/13.

Posteriormente, el 11/12/13 y 06/05/14 tuvo entrada la siguiente documentación (primero en formato digital y luego en papel) remitida por el Ayuntamiento de Utrera:

- Proyecto técnico diligenciado con fecha 10/01/13.
- Estudio de Impacto Ambiental y Estudio acústico diligenciado con fecha 14/02/13.
- Certificado de la exposición pública y copia de las alegaciones presentadas durante dicho período.

Con fecha 5 de marzo de 2014 se comunicó al Ayuntamiento de Utrera el inicio del procedimiento.

En cumplimiento del art. 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el documento de planeamiento y el Estudio de Impacto Ambiental fueron sometidos al trámite de información pública durante el período de un mes. A estos efectos, el primero fue publicado en el BOP número 39, del 16 de febrero de 2013 y en el "Diario de Sevilla" del día 6 de febrero de 2013; y el segundo en el BOP número 162, del 15 de julio de 2013 y en el "Diario de Sevilla" del día 25 de abril



de 2013; según consta en la certificación municipal del cumplimiento del mismo, de 10 de diciembre de 2013. Durante dicho periodo se presentaron 7 alegaciones teniendo 5 de ellas carácter ambiental.

Dentro del tramite de Evaluación Ambiental del Proyecto referenciado, se han realizaron las consultas oportunas a diversos organismos para que aporten la información que estimen conveniente respecto a los aspectos de su competencia, remitiéndoles la documentación integra que incluye el Estudio de Impacto Ambiental y dándoles un plazo de 30 días:

- Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio: el 12 de mayo de 2014 informó que la actuación queda fuera del ámbito de carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.
- Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte: el 21 de marzo de 2014 se recibió informe, en el que indicaba que el ámbito del plan de sectorización presenta en su estado actual una profunda alteración y su entorno inmediato se encuentra totalmente urbanizado, por lo que no cabe establecer ninguna medida correctora o preventiva en relación al patrimonio cultural.
- Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Diputación Provincial de Sevilla: el 25 de abril de 2014 se recibió informe indicando que la actuación no afecta a ninguna carretera de titularidad provincial.
- Ecologistas en Acción.

En fecha 03 de junio de 2014, y conforme al artículo 36 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, fue remitida al Ayuntamiento de Utrera la Declaración Previa preceptiva.

Con fecha 31 de julio de 2014 el pleno del Ayuntamiento de Utrera aprobó provisionalmente el Plan de Sectorización del Suelo Urbanizable no Sectorizado SUNSD-1 a Sectorizado Uso Comercial SUS-C-1, remitiéndolo a la Delegación territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla con fecha de 9 de octubre de 2014 (fecha de recepción en el registro general de la Delegación Territorial 10 de octubre de 2014).

En el **Anexo I** de esta Declaración Ambiental Estratégica se incluye una descripción del plan y en el **Anexo II** un análisis del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente establece lo siguiente:



Código Seguro de verificación: L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==	PÁGINA	3/31



L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto **PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SUNS-1 A SECTORIZADO USO COMERCIAL SUS-C-1 DEL PGOU DE UTRERA (SEVILLA)**, cuyas determinaciones habrán de ser convenientemente integradas en el documento urbanístico del proyecto.

A) MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL.

Se exponen a continuación y en cursiva, a los efectos de que se hagan públicas, las condiciones ambientales que se incluyeron en su día en la Declaración Previa correspondiente al documento de planeamiento que nos ocupa, señalándose expresamente desde esta Declaración Ambiental Estratégica el carácter vinculante de dichas determinaciones con respecto al Plan de Sectorización del Suelo Urbanizable no Sectorizado SUNS-1 a Sectorizado Uso Comercial SUS-C-1 del PGOU de Utrera (Sevilla) así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

3.1.- Medidas protectoras y correctoras de carácter general.

Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental se consideran vinculantes para el documento urbanístico de aprobación provisional. El resto de medidas que conforman esta Declaración Previa y que se exponen en los siguientes apartados deberá integrarse en dicho documento.

A este respecto, el Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración Previa, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas.

Los terrenos objeto de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del proyecto de urbanización, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno que conlleven la eliminación de la vegetación –tanto de origen natural como agrícola u ornamental- o movimientos de tierra.



Código Seguro de verificación: L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==	PÁGINA	4/31



L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==

3.2.- Medidas protectoras y correctoras adicionales.

3.2.1.- Instrumentos de prevención ambiental

- Para las actividades compatibles con el uso característico que se le otorga al ámbito del presente Plan de Sectorización, y las infraestructuras e instalaciones asociadas, incluido proyectos de urbanización (epígrafes 7.14, 7.15, 7.16 y 7.17), habrán de ser tenidos en cuenta los instrumentos de prevención ambiental que puedan corresponder de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, y que modifica el contenido del Anexo I de la citada Ley 7/2007.
- Asimismo, las actividades que hayan de ubicarse en este ámbito, y que deban someterse a los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Autorización Ambiental Unificada (AAU) según el Anexo I de la citada Ley 7/2007, tenderán a adoptar las mejores técnicas disponibles con el objetivo de optimizar la adecuación ambiental de sus sistemas productivos.

3.2.2.- Protección del Suelo

- El ámbito se ubica en terrenos donde no se han llevado a cabo actividades potencialmente contaminadoras del suelo según lo dispuesto en Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que el Estudio de Impacto Ambiental solo menciona usos agrícolas e infraestructuras. Por tanto, el Estudio de Impacto Ambiental que acompaña al documento urbanístico de la aprobación provisional deberá contener mención expresa de este hecho.
- Se realizará un control estricto y vigilancia de la superficie ocupada por el ámbito del presente plan, inclusive espacios previstos para instalaciones auxiliares y viarios de acceso a los tajos, que evite la ocupación de más suelo del estrictamente necesario. Además, dado que el entorno es una zona agrícola de olivar, en su caso se tendrá especialmente en cuenta no interceptar canales de riego y demás infraestructura hidráulica existente, teniendo en cuenta la legislación sectorial en materia de Aguas para determinar su afección.
- Se deberá garantizar la inexistencia de afecciones a suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores en las actuaciones de desarrollo del sector. Para ello, los cambios de aceites deberán realizarse en instalaciones fijas o acondicionadas y autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión, tal como establece el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.



- Los materiales de préstamo (tierras, áridos, prefabricados, hormigones y aglomerados asfálticos) habrán de proceder de explotaciones y actividades legalmente establecidos.
- El sector objeto de estudio tiene riesgo bajo de erosión, por la orografía suave y el material de base sobre el que se asienta. No obstante, durante el período de obras se garantizará la evacuación de las aguas de escorrentía evitando el arrastre de los materiales erosionables, que provoque pérdidas de suelo.
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes durante las fases de construcción y mantenimiento de zonas ajardinadas, se hará de forma racional.

3.2.3.- Protección del paisaje

Es una zona con una topografía regular, una planicie con variaciones de rasante mínimas cuyo uso actual es el agrario. La afección será alta al desaparecer una zona agrícola para albergar una zona urbana, este hecho se deberá valorar convenientemente en el Estudio de Impacto Ambiental que se someta a la Aprobación Provisional. Se establecerán las siguientes consideraciones:

- Durante las distintas fases de la ejecución se instalarán mallas protectoras para evitar el impacto visual y el arrastre de materiales, con el fin de proteger los usos colindantes, cuyas características vendrán detalladas en el planeamiento de desarrollo y proyectos de urbanización.
- La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos.
- La tipología edificatoria de los distintos usos compatibles, deberán contemplar medidas que consigan su integración en el entorno: materiales vistos de fabricación homologados para tal fin, en las fachadas, medianeras y cerramientos que hayan de quedar visibles.
- El proyecto de ejecución incorporará el tratamiento de los bordes de contacto con las vistas más comprometidas, implantando pantallas vegetales que oculten, al menos parcialmente, la edificación prevista. Se instalarán Acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.
- Los viarios de las nuevas zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.
- Los tendidos eléctricos serán soterrados y en todo caso deberán implantarse de forma que produzcan el menor impacto posible.

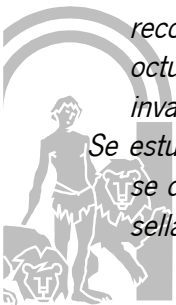


3.2.4.- Protección de la cobertura vegetal, espacios naturales y sistemas de espacios libres

Los terrenos donde se van a desarrollar las obras no tienen naturaleza forestal, según la definición de la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y se localizan fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000, tampoco se considera que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a estos espacios. Sin embargo, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Durante la fase de obras, correspondientes a futuras urbanizaciones o edificaciones dentro del ámbito, se jalonarán y señalarán estrictamente los límites de la parcela a transformar, inclusive viarios de acceso y las áreas destinadas a instalaciones auxiliares, medidas que deberán quedar recogidas en los respectivos Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.
- Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Su acopio se realizará en montones no superiores a los dos metros de altura. Los excedentes de suelos de capacidad agrológica que serán objeto de urbanización se destinarán a los sistemas de espacios libres y a las actuaciones de ajardinamiento.
- Es necesario que el planeamiento de desarrollo y proyecto de urbanización incorporen el diseño detallado y acondicionamiento para el Sistema Local de Espacios Libres previstos en el interior del ámbito, con una forma y tamaño que permita su funcionalidad y que sea acorde con respecto al continuo edificado circundante.
- Por otra parte, se diseñarán también en los aparcamientos y el vial interior presente. Es adecuado como norma general que los Espacios Libres no se concentren exclusivamente en una zona dentro de cada sector urbano, sino que se extiendan de forma intercalada y dispersa con el objeto de naturalizar los nuevos ámbitos urbanísticos propuestos.
- Es necesario la utilización de elementos vegetales acordes, con una rigurosa selección de las especies, según el fin que se pretenda alcanzar ya sea, tratamiento de los bordes para mitigar el impacto visual, amortiguación del ruido, o uso y disfrute del espacio. Se estudiarán la forma, frondosidad/volumen de la parte aérea, el carácter caduco o perenne/sombra proyectada, sistema radicular/fijación de suelo, temperamento/necesidades de mantenimiento, dándoles un correcto ajardinamiento en densidad, distribución y fracción de cabida cubierta.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos. Se recomienda el uso de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras. Se usará material forestal de reproducción certificado.

Se estudiarán otras características de los espacios libres, como el acabado superficial del suelo que se destina a este fin (albedo), la permeabilidad o capacidad de infiltración del suelo (superficie de sellado), y los equipamientos complementarios que favorezcan el uso público.



Código Seguro de verificación: L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==	PÁGINA	7/31



L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==

- Se realizará un correcto mantenimiento de las zonas verdes durante las fases de construcción y funcionamiento (siega/desbroces, estado de alcorques, riego por goteo, podas de formación...). La utilización de fitosanitarios y fertilizantes durante estas fases se hará de forma racional.

3.2.5.- Protección del sistema hidrológico. Según informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico:

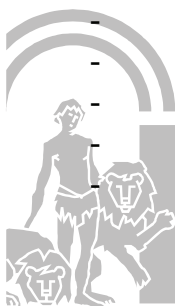
A continuación se transcribe el informe emitido con fecha 13 de mayo de 2014 por el Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de esta Delegación. Se indica que todas las determinaciones y exigencias que recoge el presente informe en cuanto a documentación a presentar y cambios a acometer en la documentación, se deberán realizar sobre la documentación que se someta a Aprobación Provisional. A continuación se transcribe el citado informe:

INFORME PREVIO EN MATERIA DE AGUAS EN RELACIÓN AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL SECTOR SUNS-1 DEL PGOU DE UTRERA (SEVILLA).

El Informe Final en materia de aguas, en base al artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y al artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, será emitido por este Servicio en el procedimiento de tramitación del expediente de referencia, y las determinaciones del informe que se emita deberán ser cumplidas por el documento que se apruebe definitivamente.

No obstante, tras el estudio del documento del Plan de Sectorización del Sector SUNS-1 del PGOU de Utrera (Sevilla), aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Utrera en Sesión de fecha 10 de enero de 2013, se realiza a continuación un análisis del mismo con base en los criterios y las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Antecedentes.
- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.



Antecedentes

El planeamiento urbanístico general vigente en Utrera está constituido por el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en Sesión celebrada el día 8 de febrero de 2002, adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante documento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 9 de octubre de 2008, así como por sus posteriores Modificaciones.

Introducción

El Plan de Sectorización del Sector SUNS-1 del PGOU de Utrera (Sevilla), tiene por objeto la transformación de categoría del suelo urbanizable no sectorizado SUNS-1 delimitada por el Plan General de Ordenación Urbana de Utrera vigente, que pasará a tener la categoría de suelo urbanizable sectorizado con uso global terciario, estableciendo condiciones para la ordenación. Este Sector se desarrollará mediante un plan parcial.

El Sector SUNS-1 ocupa una superficie aproximada de 41.040 m², y está situado en la zona noroeste del núcleo urbano de Utrera, entre la Calle Ctra. Utrera-Sevilla y línea del ferrocarril Sevilla-Cádiz, y colindando con zonas de suelo urbano residencial y de suelo urbano industrial.

*Visto el documento de Aprobación Inicial del Plan de Sectorización del Sector SUNS-1 del PGOU de Utrera (Sevilla), se realizan las siguientes **observaciones**:*

Afección al dominio público hidráulico

Los terrenos del Sector SUNS-1, objeto del presente Plan de Sectorización, se encuentran situados sobre la masa de agua subterránea¹ 05.47 "Sevilla-Carmona". En principio, el uso pormenorizado de grandes superficies minoristas previsto en el sector no debe suponer un peligro por impactos irreversibles al acuífero. En cualquier caso, al tener el Sector como uso permitido el industrial, en el caso de que la actividad a implantar pueda afectar a la masa de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deberá incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que puedan provocar impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.



¹ Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Código Seguro de verificación: L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/31



L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==

Las actuaciones previstas en el Sector SUNS-1 del PGOU de Utrera, no afectan al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre y policía².

En cualquier caso, se estará a lo que el correspondiente Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) disponga al respecto.

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

Del estudio de la cartografía, la topografía y la hidrografía de la zona próxima al ámbito afectado por el Plan de Sectorización del Sector SUNS-1 del PGOU de Utrera (Sevilla), se considera que estos terrenos no es probable que presenten riesgos de inundación.

Disponibilidad de recursos hídricos

El documento de planeamiento debe contar con informe favorable del Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo propuesto del Sector SUNS-1.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

Infraestructuras del ciclo integral del agua

Abastecimiento:

En la Memoria del Plan de Sectorización se indica que en el límite noreste del Sector SUNS-1, por la carretera Sevilla-Utrera A-376, pasa una tubería de Ø 200 FC y se prevé la inclusión de otra canalización con Ø 400 mm.

El documento de planeamiento debe indicar dónde se realizará la conexión a la red de abastecimiento general para dar servicio al Sector SUNS-1, e ir acompañado del correspondiente informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento suficientes para atender las nuevas demandas derivadas del desarrollo de las actuaciones propuestas por el Plan de Sectorización del

² Artículos 2 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.



Sector SUNS-1 del PGOU de Utrera (Sevilla). En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras de abastecimiento que atenderán las futuras demandas.

Las redes e infraestructuras de abastecimiento previstas para dar servicio al Sector, así como sus conexiones a las redes generales deben quedar representadas en planos de planta.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento:

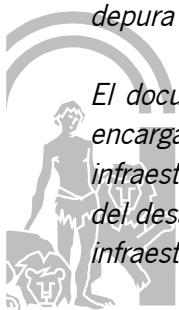
En cuanto a la red general de saneamiento existente en las inmediaciones del Sector, el documento de aprobación inicial del Plan de Sectorización indica que en su límite noreste, por la carretera Sevilla-Utrera A-376, pasa un colector general de diámetro no determinado, que según la información recogida en el Plan General de Utrera, el diámetro de dicho colector es Ø 1000. En paralelo al Camino de Capachuelo que discurre por el interior del Sector, y dando servicio al área residencial colindante, pasa un colector de hormigón de Ø 1000, sin embargo el documento de planeamiento no indica dónde se realizará la conexión a la red de saneamiento general.

En el documento de planeamiento no se especifica el tipo de red de saneamiento a implantar para dar servicio al Sector. El saneamiento en este nuevo desarrollo se deberá resolver mediante redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración.

Al tratarse de un sector con uso industrial permitido, previo al vertido a cauce de las pluviales, la red deberá contar con algún dispositivo que reduzca la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia (primer lavado). Se recomienda para ello la instalación de tanques de tormenta con derivación de las primeras aguas a la EDAR. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

La red de fecales se conectará a la red general de saneamiento del núcleo urbano de Utrera, que depura sus aguas en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Utrera

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o la empresa suministradora encargada de la gestión de las infraestructuras de saneamiento que asegure la viabilidad de las infraestructuras de saneamiento existentes y previstas para atender las nuevas demandas derivadas del desarrollo de este Sector. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas. Igualmente deberá incluir un certificado de la



entidad gestora de la EDAR de Utrera, en el que se garantice que las aguas residuales generadas en esta actuación podrán ser tratadas en su totalidad por dicha EDAR, así como que no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión que tiene impuesto en la autorización de vertidos en vigor.

Dado el uso industrial permitido en el Sector SUNS-1, en el planeamiento debe quedar definida la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria permitida, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE Marco de Aguas.

La red de saneamiento, de tipo separativo de aguas pluviales y aguas fecales, la conexión de la red de fecales a la red general, la conexión de la red de pluviales a una red general de pluviales, o bien el punto o puntos de vertido de las pluviales a cauce, y en su caso la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, deben quedar representados en plano de planta.

Financiación de estudios e infraestructuras

El documento de aprobación inicial del Plan de Sectorización del Sector SUNS-1 del PGOU de Utrera (Sevilla) incluye como documento 4 un Estudio Económico-Financiero y Plan de Etapas, en el que se realiza una evaluación de los costes de urbanización, estableciendo un valor por metro cuadrado de suelo. Se debe realizar, de forma diferenciada, una estimación de los costes de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración previstos, así como las conexiones a las redes generales, necesarias para dar servicio al Sector SUNS-1.

La financiación de estas infraestructuras se realizará a cargo del promotor de la actuación.

Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, el documento del Plan de Sectorización del Sector SUNS-1 del PGOU de Utrera (Sevilla) debe incluir la siguiente información:

- *Informe favorable emitido por el Organismo de cuenca relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista.*
- *Informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento suficientes para atender las nuevas demandas.*
- *El saneamiento en este nuevo desarrollo se deberá resolver mediante redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales.*



- Certificado de la entidad gestora de la EDAR de Utrera, en el que se garantice que las aguas residuales generadas en esta actuación podrán ser tratadas en su totalidad por dicha EDAR, así como que no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión que tiene impuesto en la autorización de vertidos en vigor.
- Debe quedar definida la ordenanza de vertidos aplicable al Sector, el tipo de industria permitida, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias.
- Las redes de abastecimiento y saneamiento, las conexiones a las redes generales, la conexión de la red de pluviales a una red general de pluviales, o bien el punto o puntos de vertido de las pluviales a cauce, y en su caso la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, deben quedar representados en plano de planta.
- En el estudio económico-financiero se debe incluir, de forma diferenciada, la valoración de los costes estimados para las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración previstas.

3.2.6.- Residuos

Medidas generales.

Los instrumentos de planeamiento del sector deben incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

- Se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Los residuos sólidos generados durante el desarrollo del sector y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas.
- Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de obras y ejecución del sector, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas (plantas de reciclaje, etc.).
- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.
- La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc., habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o



subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

- Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

En la fase de construcción y demolición.

- En relación a los residuos inertes derivados de urbanización, construcción y demolición, el Ayuntamiento no podrá conceder la autorización o licencia necesaria para las obras de urbanización, construcción o demolición en los casos en que el solicitante no acredite suficientemente el destino de los residuos que se vayan a producir. Como mecanismo de control y en base al art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionara el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución de un depósito previo por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar.
- Asimismo, los preceptivos proyectos de urbanización deberán contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Durante la fase de funcionamiento.

- El Ayuntamiento de Utrera asume, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).



3.2.7.- Protección de las condiciones acústicas

- El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de las diversas actividades dentro del área de actuación, habrán de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.
- El Ayuntamiento presenta un estudio acústico del PLAN DE SECTORIZACIÓN SUNS-1 EN UTRERA (SEVILLA), a fin de valorar los niveles sonoros ambientales previstos, y analizar su adecuación a los objetivos de calidad acústicos establecidos por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en los objetivos de calidad y emisiones acústicas.
Dicho Estudio Acústico concluye que según los resultados obtenidos y todo lo desarrollado en el mismo, se determina que los valores de inmisión en el área de actuación no superan los límites legales marcados en el citado Decreto y por tanto no se realiza propuesta de medidas correctoras.
- Se instalarán pantallas antirruído en los lugares donde se sobrepasen los niveles de inmisión establecidos por la normativa vigente.
- En la ejecución de las obras, la maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del consejo de 8 de mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.
- El Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización, incorporarán medidas como alejamiento del foco de emisión, retranqueos de fachada, instalación de pantallas acústicas, e inclusión de tipos de pavimentos asfáltico-porosos o drenantes.

3.2.8.- Protección de la calidad del aire

- El planeamiento de desarrollo y proyectos de urbanización velarán por el mantenimiento y mejora de la calidad del aire en el nuevo sector, a través de la plasmación de medidas concretas,



Código Seguro de verificación: L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	15/31



L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==

incluidas las que se refieren al control del tráfico rodado previsto, a través de una propuesta de movilidad o accesibilidad funcional.

- *Corresponde al Ayuntamiento, según el art. 53 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las emisiones de las actividades del Anexo I sometidas a calificación ambiental, a excepción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y de las que estén sometidas a la autorización de emisiones a la atmósfera regulada en el artículo 56 de la Ley 7/2007.*
- *Por otra parte, para evitar las incidencias del polvo durante la fase de construcción, se realizarán riegos periódicos en los caminos de tierra y se procederá a humedecer cualquier material, en origen o acopio, previamente a su manipulación.*
- *Se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras u otros materiales generadores de polvo.*

3.2.9.- Protección frente a la contaminación lumínica

- *Se tendrá en cuenta lo contenido en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, desarrollando la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Según el art. 28 la propuesta de zonificación lumínica (áreas lumínicas E2, E3 y E4) compete al Ayuntamiento, conforme al procedimiento reglado (Capítulo III, Sección 2ª).*
- *Mediante Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, se declaran las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº30, de 14 de febrero de 2012). Según el art. 29, los Ayuntamientos comunicarán a la Delegación Territorial su propuesta de zonificación (E2, E3 y E4), siendo el plazo máximo revisado de presentación de la zonificación lumínica hasta el 14 de febrero de 2014.*
- *Según la Disposición transitoria cuarta del Decreto 357/2010, los municipios aprobarán o adaptarán las Ordenanzas Municipales de protección contra la contaminación lumínica en el plazo de un año desde la aprobación de su correspondiente zonificación.*
- *A las zonas residenciales, sistemas general de espacios libres y zonas dotacionales les corresponden un tipo de área lumínica E3 (Áreas que admiten flujo luminoso medio) y a las zonas donde se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno, un área lumínica E4 (Áreas que admiten un flujo luminoso elevado); zonificación lumínica que corresponde determinar al Ayuntamiento conforme al procedimiento reglado a través de la citada norma (Capítulo III, Sección 2ª).*



- Serán de obligado cumplimiento las limitaciones y características del alumbrado establecidos en el Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento, en particular en el art. 13 donde se determina las características de lámparas y luminarias, art.15 respecto al alumbrado de señales y anuncios luminosos, art. 16 alumbrado festivo y navideño, art. 17 de intrusión lumínica, el art.18 referido al régimen y horario de usos del alumbrado, o el art. 20 que se refiere a las instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia, incluidas las que se refieren al alumbrado del viario.
- La iluminación exterior a instalar tanto provisionalmente para las obras como el instalado con carácter permanente y contemplado en los proyectos de urbanización cumplirán el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, y Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.
- En cuanto al alumbrado viario a instalar, según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 357/2010, además de cumplir lo señalado en el punto anterior tendrá que tener un Flujo Hemisférico Superior de las instalaciones inferior o igual al 1%, salvo que se justifique que esto no es factible con documentación técnica que se aporte a esta Delegación, y en ningún caso se podrán superar los valores establecidos en el Anexo I del citado Decreto, que marca un FHSinst para alumbrado viario en general menor o igual al 5%.
- Por otra parte, se informa de que:
 - Las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a Calificación Ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal a través de las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas, deben incluir en el proyecto presentado con la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en el citado Reglamento, como mínimo, la siguiente información:
 - o La justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior proyectadas.
 - o El flujo hemisférico superior instalado (FHS Inst.).
 - o Las características técnicas de las luminarias, lámparas y equipos auxiliares.
 - o Los sistemas de control proyectados.
 - o Los criterios de eficiencia y ahorro energético.
 - o Los planos de la instalación.
 - En estas instalaciones el FHSinst será inferior o igual al 1%. Cuando esto no sea factible, deberá quedar justificado en la información que ha de acompañar a la solicitud y, en ningún caso, se podrán superar los valores establecidos en el Anexo I del Reglamento.



- Los proyectos de instalaciones de titularidad pública se han de ajustar necesariamente a los criterios de prevención y corrección de la contaminación lumínica definidos en el Reglamento.

3.2.10.- Protección de las vías pecuarias

- Se indica en el Estudio de Impacto Ambiental que el sector está atravesado por la vía pecuaria "Vereda de Dos Hermanas" sobre la que se ha propuesto su desafectación.
- Decir que las vías pecuarias, cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables; causa por la que el citado dominio no puede formar parte del sector.
- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Declaración Ambiental Estratégica del vigente PGOU con carácter previo a la ejecución del Plan, esto es:
 - La ejecución de actuaciones urbanísticas en los tramos objeto de desafectación se condiciona a la resolución del expediente oportuno.
 - Respecto a los cambios de trazado propuestos, y hasta tanto no estén resueltos los procedimientos oportunos, no podrán ejecutarse las actuaciones incluidas en las figuras de planeamiento de desarrollo que afecten a las vías pecuarias objeto de modificación. Una vez resueltos los cambios de trazado, la consideración de vía pecuaria y la consiguiente clasificación como suelo no urbanizable de protección especial, se trasladará y vinculará a los terrenos del nuevo trazado establecido en la preceptiva resolución.

3.2.11.- Protección del patrimonio etnológico y arqueológico

- Según informe de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla de 18 de marzo de 2014 (recibido el 21 de marzo), no cabe establecer ninguna medida correctora o preventiva en relación al patrimonio cultural.
- En todo caso cabe recordar que en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la aparición de hallazgos casuales durante el transcurso de las obras a realizar tras la aprobación del Plan de Sectorización, deberá ser notificada inmediatamente por parte de los promotores a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte o al Ayuntamiento.



Código Seguro de verificación: L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	18/31



L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==

B) MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

B.1) Las modificaciones realizadas en el documento urbanístico para la Aprobación Provisional respecto al documento de la Aprobación Inicial no introducen elementos que afecten sustancialmente al medio ambiente y que no se hubiesen puesto de manifiesto, quedando afectados en cualquier caso por las medidas generales contempladas en la Declaración Previa.

B.2) Las condiciones ambientales establecidas en la Declaración Previa así como las nuevas que se incluyen en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto al Plan de Sectorización del Suelo Urbanizable no Sectorizado SUNS-1 a Sectorizado Uso Comercial SUS-C-1 del PGOU de Utrera (Sevilla) así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas, tanto las incluidas en la Declaración Previa y la Declaración Ambiental Estratégica como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento efectiva de todas estas medidas, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las mismas.

B.3) Se adoptarán pues todas las medidas protectoras y correctoras mencionadas, así como todas las medidas que se exponen en los apartados siguientes. Se trata de medidas adicionales que se entienden necesarias para la adecuación ambiental del planeamiento. Oportunamente, estas prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento se recogerán e integrarán en el documento urbanístico. Son las siguientes:



Código Seguro de verificación: L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==	PÁGINA	19/31
				
L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==				

B.3.1. AGUAS

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Los terrenos del Plan de Sectorización del Sector SUNS-1 del PGOU de Utrera (Sevilla) están ubicados sobre la masa de agua subterránea³ 05.47 "Sevilla-Carmona". En principio, dado el uso característico Comercial previsto en el sector, no debería suponer la afección a la masa de agua subterránea. En cualquier caso, al tener el Sector como uso compatible el industrial, en caso de que la actividad a implantar pueda afectar a la masa de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deberá incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que puedan provocar impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Las actuaciones previstas en el Sector SUNS-1 del PGOU de Utrera, no afectan al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre y policía⁴.

Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).



³ Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

⁴ Artículos 2 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.



2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

El informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el municipio de Utrera existe inventariado un punto de riesgo⁵ de inundaciones en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, clasificado con nivel de riesgo D. Consultado el documento del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, se observa que este punto de riesgo se sitúa en el núcleo urbano de Utrera, y es causado principalmente por la capacidad insuficiente del cauce soterrado del arroyo Calzas Anchas a su paso por el casco urbano. También se observa que han sido ejecutadas algunas actuaciones, como es el desvío del arroyo Calzas Anchas para paliar o resolver el citado riesgo. En cualquier caso, esta zona identificada con riesgo de inundaciones no afecta al ámbito del Plan de Sectorización del Sector SUNS-1 del PGOU de Utrera (Sevilla).

Por otro lado, del estudio de la cartografía, la topografía y la hidrografía de la zona próxima al ámbito afectado por el Plan de Sectorización del Sector SUNS-1 del PGOU de Utrera (Sevilla), se considera que estos terrenos no es probable que presenten riesgos de inundación.

En cualquier caso, se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).



⁵ Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.



En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Los documentos de planeamiento deben contar con informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista.

El documento “Adenda Vinculante para el cumplimiento del informe en materia de aguas al documento aprobado provisionalmente del Plan de Sectorización del SUNS-1 del PGOU de Utrera”, de febrero de 2015, incluye copia del informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 15 de diciembre de 2014.

En ese informe se indica que *“Se solicitó informe de disponibilidad de recursos hídricos a la Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El informe de disponibilidad de recursos se emite con fecha 16 de diciembre de 2013 y su resultado es favorable. En dicho informe se hace hincapié en los siguientes aspectos: El municipio de Utrera se encuentra dentro del sistema de distribución en alta Consorcio del Huesna (UDU02A03), que se abastece del embalse del Huesna.*

El ayuntamiento de Utrera declaró en 2012 un consumo anual de 3.457.358 m³, para los 51.887 habitantes de ese municipio (INE 2012), lo que supone una dotación de 183 litros por habitante y día, valor conforme a las previsiones del Art. 19 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir’.

El Plan de Sectorización del Sector SUNS-1 no prevé un incremento significativo de recursos hídricos, por lo que se informa favorablemente, siempre que la entidad supramunicipal responsable de la gestión integral de los abastecimientos considere que el incremento de consumo planteado puede ser asumible por el sistema”.

Por otro lado, en la Adenda al documento de planeamiento se adjunta copia del informe emitido por D. Raúl Carrasco Romero, como Director Técnico de Aguas del Huesna, de fecha 28 de mayo de 2014.

En este se indica, respecto a la garantía de suministro de agua potable, lo siguiente:



"El Consorcio de Aguas del Huesna, del que forma parte el municipio de Utrera, dispone de una 'concesión para aprovechamiento de un caudal continuo de 683 l/s, sin que pueda sobrepasarse un volumen máximo anual de 21,53 Hm³, con destino al abastecimiento urbano de los términos municipales suministrados por el Consorcio'. Por tanto, se trata de una concesión genérica para todos los municipios suministrados por el Consorcio, en la que no se hace asignación particular de volúmenes a ninguno de los municipios consorciados.

El consumo actual del sistema de Huesna es de 17,08 Hm³ (año 2013), siendo el consumo actual del municipio de 2.982.699 m³/año (año 2013).

Según la Normativa Técnica Reguladora del Servicio de Abastecimiento del Consorcio de Aguas del Huesna, el consumo del sector programado se estima en 90.597 m³/año, por lo que la citada concesión dispondría de capacidad suficiente para asumir dicho consumo".

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

El informe de Aguas del Huesna, de 28 de mayo de 2014, indica que para garantizar el abastecimiento del Sector se deberá contemplar la conexión de las redes a la tubería de FD Ø 400 mm que discurre por la Avenida del General Giraldez, así como que el resto de la red de distribución interior del Sector deberá diseñarse en el proyecto de urbanización, aunque de forma expresa se deberá diseñar un cinturón perimetral a la urbanización de FDØ200 que se conectará a las redes interiores proyectadas, así como a las terminaciones de redes existentes en las urbanizaciones colindantes, especialmente con la calle del Depósito.

En la Memoria del Plan de Sectorización se indica que, según la información aportada por la compañía suministradora Aguas del Huesna en el límite noreste del Sector SUNS-1, por la Avenida General Giraldez discurre una tubería de Ø 400 mm FC a la que se deberá conectar la red interior. El



punto previsto de conexión a la red general queda representado en el Plano PO-03 "Conexiones con red exterior de abastecimiento y saneamiento" del documento aprobado provisionalmente.

Por otro lado, las redes e infraestructuras de abastecimiento previstas para dar servicio al Sector, deben quedar representadas en planos de planta en el documento de desarrollo del mismo, ya que el Plan de Sectorización no define el trazado de los viales principales.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El informe adjunto a la Adenda presentada, emitido por Aguas del Huesna con fecha 28 de mayo de 2014, recoge que *"Para garantizar la correcta evacuación de las aguas fecales y pluviales del Sector, se contará con las redes existentes en la Avenida General Giraldez de HØ800 y en la calle Industrial Benito Villamarín de HØ1000"*.

Por su parte, en la Memoria del Plan de Sectorización se indica que *"Siguiendo indicaciones de la compañía suministradora Aguas del Huesna, para garantizar la correcta evacuación de las aguas fecales y pluviales del Sector, se contará con las redes existentes en la Avenida General Giraldez de HØ800 y en la calle Industrial Benito Villamarín. Las conexiones a estos colectores, deberán estudiarse en el proyecto de urbanización, previa justificación de caudales, y según la topografía y trazado definitivo de los viales del Sector"*.

En cuanto a la tipología de la red de saneamiento del Sector, en la Memoria del documento aprobado provisionalmente se indica lo siguiente:

"En el informe de 13 de mayo de 2014 del Servicio de Dominio Público Hidráulico que se transcribe en la Declaración Previa, dispone que el saneamiento del sector se deberá resolver mediante redes de separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales, así como recomienda que la red deba contar con algún dispositivo que reduzca la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia, como un tanque de tormentas para 20 minutos de duración, con derivación a la EDAR."

"Si bien podemos justificar la innecesariedad de la adopción de las referidas medidas, no contempladas en el informe anexo al presente Plan evacuado por el organismo que ostenta la concesión de gestión del ciclo integral del agua, ni por el planeamiento general."



Las redes existentes en el municipio, a las que se ha de conectar la red interior del sector por indicación de la compañía suministradora, son de carácter unitario y no separativo por lo que el emisario es único, lo que impide la separación de aguas. Tampoco existe plan o previsión de duplicación de las redes generales del municipio, lo que hace inoperante la adopción de tales medidas.

La normativa aplicable al respecto sobre los tipos de red de saneamiento, establecida por el Consorcio de Aguas señala: Las redes de Saneamiento de nueva implantación o a renovar serán, salvo aprobación por el Consorcio, de tipo unitario. El Consorcio establecerá en cada caso los criterios para la construcción de Redes Separativas Simples (solo fecales) en aquellas localidades que sea factible por su reducido tamaño y orografía”.

Sin embargo, la “Adenda Vinculante para el cumplimiento del informe en materia de aguas al documento aprobado provisionalmente del Plan de Sectorización del SUNS-1 del PGOU de Utrera”, de febrero de 2015, incluye en su apartado 4.2 “Determinaciones Adicionales del Plan de Sectorización” las determinaciones normativas sobre la red de saneamiento. En él se indica que *“la red de saneamiento para este nuevo desarrollo deberá resolverse mediante redes separativas de aguas pluviales y residuales. Para ello las diferentes figuras de desarrollo que el Plan prevé para su ordenación pormenorizada interior (Plan Parcial) así como para su diseño, dimensionamiento y ejecución (Proyecto de Urbanización), deberán resolverse mediante un sistema separativo.*

Aún cuando la red general de saneamiento del municipio que se encuentra ubicada en los límites del sector es de tipo unitaria en todo su trazado y cuenta con permiso de la empresa gestora para la conexión a la misma de la red interior del sector, se deberá prever, de manera adicional una vía para posibilitar su futura conexión y vertido de pluviales al cauce público situado a unos 400 metros al oeste del sector. A tal fin deberá disponerse un by-pass en dicha red con un punto de terminación en la zona oeste limítrofe con el trazado de la línea ferroviaria y destinada a zonas verdes según la ficha del sector.

El objeto de tal medida adicional se realiza como previsión compatible para prever el futuro cruce de la conducción de las aguas pluviales bajo la plataforma del trazado ferroviario, valiéndose del vial previsto en el nuevo PGOU que discurre a través del sector y que este debe salvaguardar realizando una reserva de suelo para su futura ejecución. Tal determinación fue adoptada tras informe de los servicios técnicos de urbanismo del Ayuntamiento de Utrera y previamente informado por el redactor del nuevo Plan General de Utrera para hacer compatible el desarrollo del nuevo sector con las previsiones del nuevo PGOU”.

Al tratarse de un sector con uso industrial permitido, previo al vertido a cauce de las pluviales, la red deberá contar con algún dispositivo que reduzca la carga contaminante en la entrega de las



primeras aguas de lluvia. Se recomienda para ello la instalación de tanques de tormenta con derivación de las primeras aguas a la EDAR. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

En el Título III de la Memoria del Plan de Sectorización, relativo a las disposiciones ambientales, en cuanto a la ordenanza de vertidos aplicable al Sector se remite a la ordenanza de vertidos en vigor en la normativa del Consorcio de Aguas del Huesna y las normas urbanísticas aplicables del Plan General de Utrera, artículo 5.28 y Ordenanza nº 6. Además, en la “Adenda Vinculante para el cumplimiento del informe en materia de aguas al documento aprobado provisionalmente del Plan de Sectorización del SUNS-1 del PGOU de Utrera”, de febrero de 2015, se indica respecto a la ordenanza de vertidos aplicable que *“Se estará a lo dispuesto al efecto en las ordenanzas de la empresa suministradora, en el Plan General de Utrera y su Declaración Ambiental Estratégica, así como demás normativa sectorial en vigor”*.

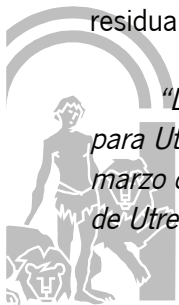
Los puntos de conexión previstos de la red de saneamiento del Sector a la red general quedan representados en el Plano PO-03 “Conexiones con red exterior de abastecimiento y saneamiento”. Respecto al trazado interior y localización de las redes e infraestructuras, la Adenda de febrero de 2015 indica que corresponderá al planeamiento de desarrollo establecido (Plan Parcial) su representación en planos de planta.

Depuración

La red de fecales se conectará a la red general de saneamiento del núcleo urbano de Utrera, que depura sus aguas en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Utrera.

Adjunto a la Adenda al documento de planeamiento, de febrero de 2015, se acompaña copia del informe emitido por D. Raúl Carrasco Romero, como Director Técnico de Aguas del Huesna, de fecha 28 de enero de 2014 (la fecha del informe es presumible que se trate de una errata, al tener registro de salida de 28 de enero de 2015, por lo que se entiende que es posterior al informe emitido por ese organismo de fecha 28 de mayo de 2014). En dicho informe, se realiza la siguiente consideración respecto a la capacidad de depuración de la EDAR de Utrera para depurar el volumen de aguas residuales estimado para el nuevo sector objeto del presente Plan de Sectorización:

“La autorización de vertido de cauce público de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para Utrera tiene el número de expediente AY0458/SE-91/2013 y ha sido modificada con fecha 6 de marzo de 2014, amparando un volumen total de vertido de 4.154.736 m³/año. No obstante, la EDAR de Utrera tiene capacidad media de tratamiento para su año horizonte de 3.539.040 m³/año.



El vertido a la red de saneamiento urbana que genera el volumen abastecido en el núcleo urbano de Utrera, contando con el rendimiento de la red y un coeficiente de retorno de 0,80, se estima en el año 2013 en 2.386.159 m³, no obstante en el año 2013 la EDAR de Utrera ha depurado más de 3.789.408 m³, debido en gran medida a los coeficientes de dilución que genera el cauce urbano del arroyo Calzas Anchas.

En cuanto al sector objeto de estudio, se estima que producirá vertidos de 72.477 m³/año, contando con el mismo valor del coeficiente de retorno, aunque no teniendo en cuenta el efecto de mayoración de caudal que produce la dilución del cauce urbano del arroyo Calzas Anchas.

Para resolver la ajustada capacidad actual de depuración de la EDAR existente, la Consejería de Medio Ambiente, está en tramitación la licitación del "Proyecto de ampliación de la EDAR de Utrera y colectores de Los Molares a la EDAR de Utrera (Sevilla), expediente NET748313".

Por ello, el otorgamiento de licencias de ocupación/inicio de actividad en este Sector deben quedar condicionadas a la previa ejecución y puesta en funcionamiento de la ampliación prevista de la EDAR de Utrera. Este condicionado debe quedar recogido de forma explícita en el documento de planeamiento de desarrollo del Sector, que deberá ser remitido a la Administración Hidráulica Andaluza para su informe tras su aprobación inicial.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de aprobación provisional del Plan de Sectorización del Sector SUNS-1 del PGOU de Utrera (Sevilla) incluye como documento 4 un Estudio Económico-Financiero y Plan de Etapas, en el que se realiza una evaluación de los costes de urbanización, estableciendo un valor por metro cuadrado de suelo. En la "Adenda Vinculante para el cumplimiento del informe en materia de aguas al documento aprobado provisionalmente del Plan de Sectorización del SUNS-1 del PGOU de Utrera", de febrero de 2015, aclara que el Plan de Sectorización, dado que no ordena el sector, realiza un cálculo estimativo por superficie bruta aplicando un coste de ejecución material de 36 €/m² de acuerdo al baremo orientativo del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos. Finalmente indica que el estudio Económico-Financiero del Plan, por estimación estadística prevé un coste de ejecución material de los capítulos de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento del 19% sobre el PEM, resultando un total de 280.713 €.

El estudio económico-financiero del planeamiento de desarrollo deberá contener una valoración diferenciada de los costes para la ejecución de las red e infraestructuras de abastecimiento y de sus conexiones exteriores, de la red de fecales y sus conexiones previstas a la red general, de la red e



infraestructuras de pluviales y las obras de vertido de pluviales a cauces, necesarias para dar servicio al Sector.

La financiación de dichas infraestructuras será a cargo del promotor de la actuación.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto se emite INFORME FAVORABLE CONDICIONADO en relación al documento de Aprobación Provisional del Plan de Sectorización del Sector SUNS-1 del PGOU de Utrera (Sevilla), a que en el planeamiento de desarrollo de este Sector, que deberá ser sometido a informe en materia de aguas de la Administración Hidráulica Andaluza, se tengan en cuenta las prescripciones contempladas en el presente informe. Todo ello sin perjuicio de que esta Administración Hidráulica pueda requerir al interesado documentación complementaria a tenor de los posibles cambios que se hayan producido con respecto a las condiciones iniciales y normativa vigente.

B.3.1. OTROS:

- Se deberán concentrar las zonas verdes en la zona sur y suroeste del sector, que linda con los suelos residenciales. En este sentido, la localización preferente de los espacios libres será al sur y suroeste lindando con las zonas de uso residencial y no al oeste lindando con la vía férrea como aparece en la ficha urbanística del Sector SUS C 1 que acompaña al Resumen Ejecutivo y a la Memoria.
- Del mismo modo, se deberán proyectar las zonas de carga y descarga de forma que queden alejadas de suelos urbanos.



Código Seguro de verificación: L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==	PÁGINA	28/31



L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==

En consecuencia, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del art. 40.5 I) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA:

PRIMERO.- A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el **PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SUNS-1 A SECTORIZADO USO COMERCIAL SUS-C-1 DEL PGOU DE UTRERA (SEVILLA).**

SEGUNDO.- Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

TERCERO.- En su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el 40.5 II).

CUARTO.- En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los art 38.8 y 38.9 respectivamente de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Maria Dolores Bravo García

Esta Declaración Ambiental Estratégica consta de treintayuna páginas debidamente numeradas, incluidos dos anexos.



Edificio Administrativo Los Bermejales Avda. de Grecia s/n CP 41071 Sevilla

Pág. 29 de 31

Código Seguro de verificación: L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==	PÁGINA	29/31



L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==

Anexo I
Breve descripción del plan.

El proyecto presentado es el Plan de Sectorización del Suelo Urbanizable no Sectorizado SUNS-1 a Sectorizado Uso Comercial AUS-C-1 del PGOU de Utrera (Sevilla). Tiene por objeto establecer las directrices para transformar una zona de suelo clasificado como Urbanizable No Sectorizado en suelo Urbanizable Sectorizado, con el fin de poder desarrollarlo posteriormente mediante las distintas figuras de planeamiento de desarrollo.

El Sector SUNS-1 está situado en la zona noroeste del núcleo urbano de Utrera, entre la Calle Ctra. Utrera-Sevilla y línea del ferrocarril Sevilla-Cádiz, y colindando con zonas de suelo urbano residencial y de suelo urbano industrial.

Los espacios libres se situarán en los terrenos situados junto a la línea de ferrocarril y deslinde de la vía pecuaria.

El Plan establece los siguientes parámetros:

- Superficie de la actuación..... 41.040 m²
- Espacios libres.....4.105 m²
- Equipamientos.....2.050 m²
- Edificabilidad máxima.....16.400 m²
- Número máximo plantas.....2 (B+1)
- Uso Global..... Comercial
- Usos compatibles.....Industrial
- Usos prohibidos.....Residencial, hospedaje
- Área de reparto.....AR-C-1



Código Seguro de verificación: L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==	PÁGINA	30/31



L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==

**Anexo II
Análisis del Estudio de Impacto Ambiental.**

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura conforme a los epígrafes recogidos en el Anexo II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud del Plan de Sectorización estudiado.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de corrección propuestas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental, considerándose que su efectiva adopción en el desarrollo del plan garantizará una adecuada integración ambiental de la actuación, aunque es necesario se incluyan las previsiones sobre adopción de medidas preventivas y actuaciones precisas para reducir la contaminación acústica y lumínica sobre las zonas residenciales cercanas.



Código Seguro de verificación: L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	12/06/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==	PÁGINA	31/31



L955xz7ZYq9111Hj5fcoRA==